CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

140. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2026, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS ENFERMOS NEUROLÓGICOS Y SUS FAMILIAS.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acordó, a propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente correspondiente, la aprobación inicial del expediente relativo a la modificación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones a enfermos neurológicos y sus familias, lo que se traslada para su publicación, a los efectos previstos en el artículo 85.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 10, de fecha 18 de abril de 2018)

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS ENFERMOS NEUROLÓGICOS Y SUS FAMILIAS

PREAMBULO

Las enfermedades neurológicas son la principal causa de discapacidad y la segunda causa de muerte en todo el mundo. Son uno de los desafíos más significativos para la salud, dado que afectan notablemente a la calidad de vida de las personas y, además, generan importantes cargas económicas, tanto para los sistemas de salud, como para las economías familiares.

A ello se suma las subidas salariales de los convenios colectivos de los trabajadores que prestan sus servicios a las personas con discapacidad, de tal forma que aunque las economías no estén en situación de precario los elevados importes que deben abonar como consecuencia de los servicios que prestan y que además, en una gran mayoría estas enfermedades son neurodegenerativas con lo que lo habitual es que estos desembolsos a los que hacen frente las unidades familiares se incrementen dado la circunstancia de la prolongación de la esperanza de vida.

Por ello, y atendiendo a que la universalidad de los servicios sociales es un principio fundamental que establece que estos servicios deben ser un derecho garantizado para toda la población, eliminando la idea de que son una red exclusiva para personas en situación de extrema pobreza o exclusión, por lo que es oportuno a estos efectos se dejan de considerar los ingresos percibidos por las unidades familiares a los efectos de requisitos de acceso, si bien se toman en consideración a los efectos de mantener la proporcionalidad en la cuantía de la subvención a percibir al adicionar un nuevo punto en el artículo 8 de las referidas Bases.

Se ha procedido a la consulta previa de la modificación que se pretende, mediante su publicación en la página web de la ciudad de Melilla, de conformidad con lo establecido en el atrt. 15 del Decreto núm. 43 de 14 de julio de 2016, del Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Finalmente, se simplifica la tramitación administrativa en cuanto se incluye como medio para acreditar la enfermedad un informe médico de especialista en dicha materia que acredite que la enfermedad neurológica que padece puede ser calificada de grave o muy grave, ateniendo a que el tiempo medio de espera para obtener la valoración de persona con discapacidad se aproxima a un año, cuando son en los primeros días o meses del padecimiento cuando el paciente y la familia deben asumir los costes de la enfermedad.

Por último, la Ley 4/2026, de 1 de octubre por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española, viene a establecer como un nuevo apartado entre las competencias las competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materias de Promoción de actuaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Artículo 2.- Definición de las ayudas.

Las ayudas a las que se refiere el presente reglamento son aportaciones económicas extraordinarias que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una discapacidad por trastornos neurológicos, acreditadas conforme lo dispuesto en el apartado 3.1 siguiente, que precisen determinados tratamientos, servicios, o ayudas especializadas y que se concretan en el art. 8 de las presentes bases

Las mismas están sujetas a la existencia de dotación presupuestaria y, se concederán hasta el agotamiento del crédito contemplado en su aplicación presupuestaria, que podrá ser ampliado en su caso.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Art. 3 Requisitos generales de acceso

Los siguientes apartados quedan como siguen:

1.Padecer enfermedad neurológica prescrita por facultativo colegiado especialista en Neurología que acredite padecer enfermedad neurológica que se califique de grave o muy grave o bien, tener reconocida y en vigor una discapacidad por padecer trastornos neurológicos en grado igual o superior al 50%, a fecha de solicitud

…/…

2. A los efectos de este reglamento se consideran como enfermedades neurológicas susceptibles de ser objeto de subvención las siguientes

…./…

2.17. Otras enfermedades neurológicas calificadas como graves o muy graves por Especialista Medico Neurólogo.

…/…

5. Que la ayuda solicitada tenga relación directa con la discapacidad de la persona beneficiaria, situación que quedará acreditada mediante informe/ prescripción emitida de oficio por facultativo colegiado especialista en Neurología, o mediante certificación expedido por la Administración competente de presentar una discapacidad igual o superior al 50% por enfermedad neurológica

6. Queda sin contenido

7. Queda sin contenido

8. Queda sin contenido

…/…

Artículo 4.- Requisitos específicos de acceso.

1. En el caso de ayudas solicitadas para la atención en el hogar de la persona condiscapacidad por trastorno neurológico será preciso acreditar, en todos los supuestos, que la persona solicitante figura empadronada en la vivienda en la que se van a efectuar las obras.

Los requisitos específicos de acceso son los siguientes:

a. La persona solicitante deberá padecer enfermedad neurológica prescrita por facultativo colegiado especialista en Neurología que acredite padecer enfermedad neurológica que se superior al 50 %.

Artículo 8. Clases y cuantías máximas de las ayudas

1.2 Ayudas al Transporte:

Se adiciona un párrafo con el siguiente contenido:

En este tipo de ayudas el importe alcanzará el 100% de los gastos desembolsados por el solicitante, hasta el límite contemplado en el apartado 3 del presente artículo,

2. Queda sin contenido

…/…

Se adiciona un apartado 4. Que tendrá el siguiente contenido

…/….

4. Para aquellos casos en que los ingresos que perciba la unidad familiar en los términos descritos en el apartado 6 y 7 de las presentes Bases, sean iguales o inferiores a 6 veces el SMI vigente del año de la convocatoria, - en su cómputo anual, incluyendo prorrata de pagas extraordinarias- percibirán el 100% del gasto realizado tras la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente artículo apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 no superando en ningún caso, el límite recogido en el apartado 3 anterior del presente artículo.

En el caso de que los ingresos que perciba la unidad familiar en los términos descritos en el apartado 6 y 7 de las presentes Bases, sean superiores a 6 veces el SMI e iguales o inferiores a 9 veces del SMI vigente del año de la convocatoria, - en su cómputo anual, incluyendo prorrata de pagas extraordinarias- percibirán el 75% del gasto realizado tras la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente artículo apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, no superando en ningún caso, el límite recogido en el apartado 3 anterior del presente artículo.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Para el caso de que los ingresos que perciba la unidad familiar en los términos descritos en el apartado 6 y 7 de las presentes Bases, sean superiores a 9 veces del SMI vigente del año de la convocatoria, - en su cómputo anual, incluyendo prorrata de pagas extraordinarias percibirán el 50% del gasto realizado tras la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente artículo apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, no superando en ningún caso, el límite recogido en el apartado 3 anterior del presente artículo.

…/…

Artículo 12. Crédito ampliable

…/… Se adiciona un nuevo apartado con el siguiente texto:

No obstante, lo anterior, en el caso de que no se procediera a la ampliación del crédito disponible en cada convocatoria, el agotamiento del crédito asignado a la misma producirá la desestimación de las solicitudes posteriores, sin que el cumplimiento de los requisitos establecidos otorgue derecho subjetivo alguno a la percepción de la subvención.

Disposición Adicional. -

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 del Reglamento de la Asamblea de Melilla, las presentes modificación de las Bases Reguladoras deben exponerse al público a los efectos de reclamaciones, por un periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME), durante el cual los ciudadanos y las personas jurídicas podrán formular las mismas. Si no se presentasen reclamaciones, las bases quedarán definitivamente aprobadas. Si se presentasen reclamaciones, el Consejo de Gobierno resolverá sobre ellas, previo dictamen de la Comisión permanente, y aprobará definitivamente la disposición de carácter general.

Melilla, a 13 de noviembre de 2026,
La Secretaria del Consejo de Gobierno,
Decreto nº 103 de fecha 02/06/2025 (BOME Extra nº 35 03/06/2025),
María José Gómez Ruiz

CVE verificable en https://bomemelilla.es